

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

Resolución de Sala Plena N° 35-2016-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 28 de octubre de 2016.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA.

VISTO: El acta de sesión ordinaria de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fecha 28 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

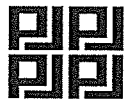
PRIMERO: La relación laboral lleva intrínseca una gama de derechos, en algunos casos reconocidos expresamente y en otros, detectados de manera implícita. Todo ello fundamentado en el derecho al trabajo contemplado en el artículo 22¹ de la Constitución Política. Precisamente, para armonizar este derecho fundamental con la dignidad humana, en las relaciones laborales deben existir directrices capaces de mantener la coexistencia de la obligaciones en el trabajo, respetando los derechos del trabajador así como los del empleador; de tal manera que se cumpla lo establecido por el artículo 23 de la Carta Magna que prescribe: *"(...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. (...)."*

SEGUNDO: Dentro de este catálogo de derechos encontramos el derecho a las licencias que tiene todo trabajador, orientado a la optimización de las relaciones laborales, y sustentado, a la vez, en la buena fe del trabajador al momento de solicitarlo. No obstante este derecho no está reconocido expresamente en nuestra constitución, sí es factible de encontrar sustento constitucional en la dignidad del trabajador y en el mismo valor supremo que ostenta el trabajo, al ser base del bienestar social y el instrumento para la realización de la persona humana.

TERCERO: Ya en el campo *infra* constitucional sí es posible divisar regulación expresa sobre el derecho en mención, tanto en los regímenes laborales tradicionales (Decreto Legislativo N°



¹ Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

276 y Decreto Legislativo N° 728), así como en los regímenes laborales especiales (profesorado, personal policial, magistrados del Poder Judicial, etc.).

CUARTO: El derecho a la licencia correspondiente a los Magistrados del Poder Judicial, está reconocido en el artículo 35² de la Ley N° 29277 (Ley de la Carrera Judicial), así como en el artículo 240³ del Decreto Supremo N° 017-93-JUS. De dichos dispositivos legales se infiere que la concesión de licencias no es automática, sino más bien deben ceñirse a las exigencias de ley, incluso se precisa que la causa debe ser justificada.

QUINTO: Vale decir, si bien los Magistrados de este Poder del Estado gozan del derecho aludido (licencias), deben ejercerlo dentro de los parámetros legales, dado que como todo derecho no tienen el carácter de absoluto. Así por ejemplo, a la par de este derecho existen otros derechos y principios que no deben enervarse, como los relativos a los de la función jurisdiccional previstos en los artículos 138 y siguientes de la Constitución Política. De allí que la ley ha impuesto como deberes de los jueces, el cumplimiento estricto del horario de trabajo, la exclusividad de la labor jurisdiccional, y permanecer en el lugar donde se ejerce el cargo (artículo 34, incisos 5,8 y 13⁴, de la Ley de la Carrera Judicial).

SEXTO: Por otro lado, para salvaguardar el derecho de los justiciables, en tanto necesitan tener un espacio para ser oídos por la autoridad judicial, se han emitido normas internas, *verbigracia* la Corte Suprema de Justicia emitió el Oficio Circular N° 018-2013-P-PJ, del 04 de marzo de 2013, en cuyos numerales 1 y 2 se establece que los jueces tienen la obligación de permanecer en sus despachos en los horarios establecidos, evitando ausencias injustificadas, salvo los supuestos previstos por ley; además, la atención del despacho judicial deber ser priorizada frente a cualquier otra actividad distinta a la judicial.



² Artículo 35.- Son derechos de los jueces:

(...) 10. permisos y licencias, conforme a ley;

³ Artículo 240.- Los Magistrados por justa causa gozan de licencia. (...)

⁴ Artículo 34.- Son deberes de los jueces:

(...)

5. observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye conducta funcional;

(...)

13. Dedicarse exclusivamente a la función jurisdiccional. No obstante, pueden ejercer la docencia universitaria en materia jurídica, a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, pueden realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias;

15. residir en el distrito judicial donde ejerce el cargo.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

SÉTIMO: Es evidente que el derecho a licencias pueden colisionar con estos deberes impartidos a los Magistrados, empero su ejercicio debe ser tal que no colisionen entre ellos. Asimismo, existen varios supuestos que justifican el otorgamiento de licencias, unas sin afectar el goce de remuneraciones (suspensión imperfecta de la relación laboral) y otras sí (suspensión perfecta de la relación laboral). Sin más, la norma que regula de forma detallada dicho derecho, los supuestos y procedimiento está contenida en la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, del 05 de febrero de 2004, que aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

OCTAVO: Así, el artículo 6° del Reglamento define a la licencia como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional; por su parte, según el artículo 8° de la misma norma, la licencia puede concederse con goce de haberes (enfermedad, gravidez, adopción, fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, capacitación oficial y, por motivos especiales); sin goce de haberes (asuntos de naturaleza personal, capacitación no oficial y por representación); y, a cuenta del periodo vacacional (matrimonio y enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos).

NOVENO: Como es de verse, este dispositivo delimita los casos en los que funciona la concesión de las licencias; aún más, hay que tener en cuenta que la concesión de la licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurren las causales de enfermedad, gravidez, adopción, fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos; y para los casos restantes es requisito *sine qua non* la conformidad de la autoridad respectiva (artículo 9° del reglamento aludido); mientras que, la sola presentación de la solicitud no genera el goce automático del derecho, conforme lo manda el artículo 10° del mismo reglamento; ya en los siguientes articulados de dicho reglamento se prevén los procedimientos a seguir.

DÉCIMO: En tal sentido, para evitar contingencias en desmérito de los deberes de los jueces así como para evitar perjuicios en los justiciables, es necesario recordar y hacer presente a toda la Magistratura de este Distrito Judicial los lineamientos que deben observar –sin privilegios- para solicitar las licencias respectivas; cuyos criterios también deben considerarse, en lo que sean pertinentes, cuando se petitionen permisos⁵ (los que se conceden por horas, a



5

El permiso está definido por el artículo 106° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276) de la siguiente manera: "Los servidores, en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificados no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo."



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

diferencia de las licencias que se otorgan por días); además, según lo preceptúa el artículo 152⁶ del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, para el caso de los permisos (oficiales o personales) debe contarse con la autorización por escrito del presidente de Corte.

DÉCIMO PRIMERO: Respecto a las licencias para trabajadores del Poder Judicial, el artículo 23 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, establece: *“Licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al trabajo. Puede ser expedida por la Oficina de Administración Distrital o quien haga sus veces, la Presidencia del Distrito Judicial o la Gerencia General de corresponderle. Se otorgan por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de la Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo. (...)”*

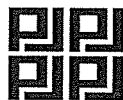
DÉCIMO SEGUNDO: En el artículo 24 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial se establece los motivos por los cuales se pueden otorgar licencias a los trabajadores del Poder Judicial, siendo estos: a) Por asuntos personales, sin goce de haber; b) Por matrimonio, civil o religioso, se otorgará licencia a cuenta de vacaciones no mayor de 07 días. De no haberse generado el derecho vacacional la licencia será concedida sin goce de haber; c) Por enfermedad, con o sin goce de haber; d) Por estudios o capacitación particular, sin goce de haber; e) Por estudios o capacitación oficializada, con goce de haber; f) Por maternidad, con goce de haber, según la normatividad vigente; g) Por licencia de carácter laboral, militar, o para desempeñar cargo cívico u otras que la ley establezca; y h) Por fallecimiento de familiar directo, se concederán hasta 5 días de licencia pudiendo ampliarse hasta 7 días por el término de la distancia. Asimismo, para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos del descuento respectivo y considerado como inasistencias injustificadas, tal como lo exige el artículo 25 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO TERCERO: Además, para el caso de trabajadores del Poder Judicial debe aplicarse la Directiva N° 04-2013-GG-PJ denominada “Normas para el control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del personal sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) en el Poder Judicial, aprobada



6

Artículo 152.- Los Jueces despachan no menos de seis horas diarias en la sede del respectivo Juzgado, salvo las diligencias que conforme a ley se pueden efectuar fuera del local del Juzgado y en horas extraordinarias. En ningún caso pueden dejar el despacho en las horas señaladas, salvo previa autorización por escrito del Presidente de la Corte.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

por Resolución Administrativa N° 129-2013-GG de la Gerencia General del Poder Judicial. De igual manera debe tenerse en cuenta el Oficio Circular N° 16-2015-GAD-CSJCA-PJ de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, que establece algunos lineamientos para la presentación de solicitudes de licencias por parte del Personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo.

DÉCIMO CUARTO: Siendo que la Sala Plena en algunos expedientes puestos a su conocimiento para resolver en segunda instancia, ha advertido la existencia de algunas irregularidades en documentos para el trámite de solicitudes de licencias, sin que se haya iniciado la investigación correspondiente, corresponde disponer que al momento de evaluarse las solicitudes de licencias de Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo en donde se advierta alguna irregularidad en la documentación presentada se inicie inmediatamente el procedimiento de investigación respectivo.

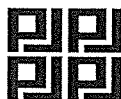
Por tales consideraciones, y estando a lo previsto por el inciso 6 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR a todos los Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, cumplan con solicitar sus **LICENCIAS** conforme a los dispositivos legales vigentes en el Poder Judicial; teniendo en cuenta además, lo expuesto en la presente resolución; sin mayores prerrogativas que las establecidas en dicha norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que los **PERMISOS** por motivos personales de todos los jueces quedan sujetos a evaluación institucional, según los criterios que se han determinado en esta resolución y presentando la documentación justificante; y para el caso de **PERMISOS oficiales** (como diligencias u otros motivos de índole oficial) debe acompañarse copia de la resolución que señala la diligencia correspondiente, o del acto administrativo que justifique la ausencia en el caso de algún otro motivo oficial.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en caso de advertirse irregularidades en documentos presentados para el trámite de solicitudes de licencias de Magistrados y Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se inicie la investigación correspondiente de manera inmediata.



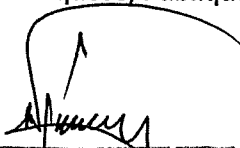


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la a la presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -Cajamarca-, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Corte Superior de Justicia, a los jueces de todas las instancias de este Distrito Judicial, y al Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



FELICIANO VÁSQUEZ MOLOCHO
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA